



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3151/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3151/2025

Sujeto Obligado:

**Secretaría de Atención y
Participación Ciudadana**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



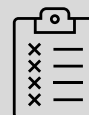
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos e informes sobre el presupuesto del Sujeto Obligado y su erogación en diversos conceptos y partidas.

Porque la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: presupuesto anual, pago de nómina, pago de combustibles, viáticos

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Contexto	9
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3151/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3151/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintidós de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 093209125000257.

II. El tres de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio **SAPCI/DGAF/DF/0145/2025** y sus anexos, por medio de los cuales pretendió dar atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El siete de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“El sujeto obligado contestó de manera parcial a las preguntas y para supuestamente responder a algunas preguntas, colocó la dirección de una página electrónica que no tiene información que responda a las preguntas. Pido por favor que la dependencia conteste y proporcione información referente a todas las preguntas que formulé.” (sic)

IV. Por acuerdo de fecha diez de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto. Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El veintidós de octubre, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAPCI/DEAJT/0890/2025** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las que se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el segundo día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, como se manifestó en el antecedente V de la presente resolución, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **seis de octubre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“1.- ¿De cuánto fue el presupuesto que dispuso la Secretaría para su operación en 2022, 2023, 2024 y 2025? 2.- ¿De su presupuesto anual, cuánto dinero destinó para el pago de nómina, operación, mantenimiento de sus instalaciones, pago de combustible, viáticos, en 2022, 2023, 2024 y 2025? 3.- Del presupuesto anual que le fue asignado a la Secretaría en 2022, 2023, 2024 y 2025, ¿hubo dinero que no hayan utilizado o subejercido? 4.- ¿Cuánto es el salario o dinero que ha recibido mensualmente por ejercer su cargo Tomás Pliego Calvo, titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, en 2022, 2023, 2024 y 2025? 5.- Proporcionar el salario que reciben mensualmente cada uno de los funcionarios o trabajadores que integran la Secretaría. 6.- Proporcionar los gastos personales y viáticos de cada funcionario de la Secretaría en 2024 y 2025, así como los nombres del gasto que hizo cada servidor público. 7.- ¿Qué trabajos y proyectos hizo la Secretaría en 2022, 2023, 2024 y 2025? 8.- ¿Para qué sirve la Secretaría y qué trabajos hizo para lo que fue creada en 2022, 2023, 2024 y 2025?” (Sic)

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Ciudad de México, a 02 de Octubre de 2025
Oficio No. SAPCI/DGAF/DF/0145/2025
Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

MTRA. XÓCHITL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención, estricto cumplimiento y a la fecha de la solicitud de información pública, ingresada vía la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio **093209125000257**, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana informa lo siguiente:

1.- ¿De cuánto fue el presupuesto que dispuso la Secretaría para su operación en 2022, 2023, 2024 y 2025?

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años 2022, 2023, 2024.
- ✓ En lo que refiere al presupuesto dispuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 es de \$1,197,864,173.00 (Mil ciento noventa y siete millones, ochocientos sesenta y cuatro mil, ciento setenta y tres pesos), el cual podrá corroborar en la Gaceta del 27 de diciembre del 2024, con numero 1515 Tomo II, Título Segundo, Artículo 5-

2.- ¿De su presupuesto anual, cuánto dinero destinó para el pago de nómina, operación, mantenimiento de sus instalaciones, pago de combustible, viáticos, en 2022, 2023, 2024 y 2025?

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años 2022, 2023, 2024.
- ✓ En lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2025, se informa lo siguiente:

Concepto	Descripción
Nómina,	\$129,448,411.17
Operación,	\$1,197,864,173.00
Mantenimiento de sus instalaciones,	Esta Secretaría, al ser de reciente creación, se encuentra actualmente realizando los trámites y gestiones necesarios para la formalización e instalación de sus oficinas.
Pago de combustible,	A la fecha no se ha hecho erogación alguna del concepto.
Viáticos	A la fecha no se ha hecho erogación alguna del concepto.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Ciudad de México, a 02 de Octubre de 2025

Oficio No. SAPCI/DGAF/DF/0145/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

3.- Del presupuesto anual que le fue asignado a la Secretaría en 2022, 2023, 2024 y 2025, ¿hubo dinero que no hayan utilizado o subejercido?

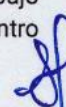
- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años 2022, 2023, 2024.
- ✓ En lo que respecta a los recursos económicos (dinero) del Ejercicio Fiscal 2025, se informa lo siguiente:

Toda vez que el ejercicio fiscal se encuentra en curso a la fecha de la presente solicitud, aún no se dispone de datos definitivos o consolidados sobre el ejercicio del gasto y, por ende, de información relativa a los recursos económicos, "No ejercidos en este periodo".

4.- ¿Cuánto es el salario o dinero que ha recibido mensualmente por ejercer su cargo Tomás Pliego Calvo, titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, en 2022, 2023, 2024 y 2025?

5.- Proporcionar el salario que reciben mensualmente cada uno de los funcionarios o trabajadores que integran la Secretaría.

- ✓ Sobre los numerales 4 y 5 se informa que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada mediante dictamen autorizado a partir del 16 de enero de 2025 por lo cual no existe información previa a esa fecha; asimismo, referente al 2025 la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana se encuentra recabando la información que son obligaciones de transparencia al interior de este sujeto obligado, de acuerdo a las políticas para actualizar la información de los "Lineamientos Técnicos Para Publicar, Homologar Y Estandarizar La Información De Las Obligaciones Establecidas En El Título Quinto De La Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México", la cual estará disponible en el siguiente link:
- ✓ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-atencion-y-participacion-ciudadana/entrada/62744>
- ✓ No obstante, es importante subrayar que en ningún momento esta Dependencia rehúsa ni niega el acceso a la información; por el contrario, en estricto apego al derecho, se pone a disposición de la persona solicitante la posibilidad de acceder a la misma mediante consulta directa, del 06 al 10 de octubre del presente ejercicio fiscal, en las instalaciones de esta Dirección, ubicadas en Av. 20 de Noviembre, Piso 3, Centro, Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, previa cita con al menos 48 horas de anticipación. Durante dicha consulta, y bajo la supervisión de personal autorizado, podrá revisarse la información correspondiente, siempre dentro





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Ciudad de México, a 02 de Octubre de 2025

Oficio No. SAPCI/DGAF/DF/0145/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

de los parámetros normativos que salvaguardan la integridad y los derechos de las personas titulares de los datos.

- ✓ De este modo, esta Dependencia garantiza el derecho de acceso a la información pública en los términos que la Ley establece, cumpliendo simultáneamente con su obligación de proteger los datos personales de terceros, cuya salvaguarda no se encuentra sujeta a interpretaciones ni a expectativas particulares.

6.- *Proporcionar los gastos personales y viáticos de cada funcionario de la Secretaría en 2024 y 2025, así como los nombres del gasto que hizo cada servidor público.*

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años, 2024.
- ✓ A la fecha de su solicitud se informa que durante el ejercicio fiscal 2025 no se han realizado gastos referentes al rubro de viáticos.
- ✓ En lo que refiera a los gastos personales, la SAPCI, no ejerce este tipo de gastos, en apego a la LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su Artículo 96, párrafo Segundo.

7.- *¿Qué trabajos y proyectos hizo la Secretaría en 2022, 2023, 2024 y 2025?*

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años 2022, 2023, 2024.
- ✓ Derivado de lo anterior y a la fecha de su solicitud, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI) es responsable de Programas Sociales; "Ingreso Social Mercomuna", "Orientadores y Orientadoras de la Ciudad (ORIENTA CIUDAD 2025)" y "Del Campo a la Ciudad".
- ✓ Dicha información fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, específicamente en los números 1639 BIS, con fecha de publicación del 30 de Junio de 2025 y número 1674, con fecha de publicación del 18 de agosto de 2025, donde se hace referencia a los Programas "Ingreso Social Mercomuna" y "Orientadores y Orientadoras de la Ciudad 2025", y el número 1668 con fecha de publicación del 08 de Agosto de 2025, donde se hace referencia al Programa "Del Campo a la Ciudad".



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Ciudad de México, a 02 de Octubre de 2025

Oficio No. SAPCI/DGAF/DF/0145/2025

**Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257**

8.- ¿Para qué sirve la Secretaría y qué trabajos hizo para lo que fue creada en 2022, 2023, 2024 y 2025? (SIC)

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en adelante (SAPCI) fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita de los años 2022, 2023, 2024.
- ✓ Derivado de lo anterior y a la fecha de su solicitud, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI) es responsable de Programas Sociales; "Ingreso Social Mercomuna", "Orientadores y Orientadoras de la Ciudad (ORIENTA CIUDAD 2025)" y "Del Campo a la Ciudad".
- ✓ Dicha información fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, específicamente en los números 1639 BIS, con fecha de publicación del 30 de Junio de 2025 y número 1674, con fecha de publicación del 18 de agosto de 2025, donde se hace referencia a los Programas "Ingreso Social Mercomuna" y "Orientadores y Orientadoras de la Ciudad 2025", y el número 1668 con fecha de publicación del 08 de Agosto de 2025, donde se hace referencia al Programa "Del Campo a la Ciudad".
- ✓ En la siguiente liga podrá ver la misión y visión de la Secretaría
<https://sapci.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de/mision-y-vision>

Sin mas por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR GÓMEZ PÉREZ.
DIRECTOR DE FINANZAS
vgomezp@sapci.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p.

Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcén -Director General de Administración y Finanzas Presente. daniel.ramirezp@sapci.cdmx.gob.mx
Mtro. Miguel Ángel González Alonso -Director de Administración y Desarrollo de Personal Presente. mgonzaloza@sapci.cdmx.gob.mx
Mtro. Alfonso Sanfilippo Reyes -Director de Recursos Materiales y Servicios Generales Presente. asanfilippo@sapci.cdmx.gob.mx

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre a través de la PNT señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado contestó de manera parcial a las preguntas y para supuestamente responder a algunas preguntas, colocó la dirección de una página electrónica que no tiene información que responda a las preguntas. Pido por favor que la dependencia conteste y proporcione información referente a todas las preguntas que formulé.” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

21/10/25, 20:24

Gmail - Respuesta Complementaria a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 093209125000257



DIRECCION EJECUTIVA JURIDICA <deajuridicosutsapc@gmail.com>

Respuesta Complementaria a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 093209125000257

1 message

DIRECCION EJECUTIVA JURIDICA <deajuridicosutsapc@gmail.com>

Tue, Oct 21, 2025 at 8:20 PM

To: [REDACTED]

PERSONA RECURRENTE

En la Ciudad de México, la suscrita **MTRA. XÓCHITL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Atención Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14,16, 122, Apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 199 fracción II, 200, 203, 205, 206, 212, 230, 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se procede a notificar por correo electrónico proporcionado por la persona RECURRENTE, el contenido del oficio **SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025**, por medio del cual se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 093209125000257

Lo anterior, en virtud de que, la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones el domicilio y Formato para recibir la información solicitada. Cualquier otro medio incluido los electrónicos, y al no contar con el domicilio completo, proporcionando solo el correo electrónico [REDACTED] razón por la cual se procede a notificar por esa vía de manera paralela al envío vía Plataforma Nacional de Transparencia.

ANEXO: Oficio **SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025** firmado por el C. Daniel Mayen Rivas, JUD de Planeación y Evaluación Presupuestaria.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

MTRA. XÓCHITL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención, estricto cumplimiento y a la fecha de la solicitud de información pública, ingresada vía la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio **093209125000257**, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana informa lo siguiente:

Antes que nada se aclara que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

Por lo anterior se informa que esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana sin menos cabo y dentro de las Facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en aras de máxima publicidad realiza la entrega de la información concerniente al ejercicio fiscal corriente.

1.- ¿De cuánto fue el presupuesto que dispuso la Secretaría para su operación en 2022, 2023, 2024 y 2025?

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 03 de octubre de 2024, dicha creación fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con numero de 1457, misma en la cual se informa el Decreto por el que se reforma las fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Mientras que su estructura orgánica entró en vigor con la publicación en la Gaceta Oficial número 1527 Bis, entrando en vigor el mismo día de su publicación de acuerdo al artículo segundo. En consecuencia, de lo anterior, como se detalla en los términos anteriores jurídicamente así como administrativamente no estamos en posibilidad de dar respuesta a los requerimientos de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, debido a la inexistencia de información, por ser un sujeto obligado de nueva creación.

- ✓ En lo que refiere al presupuesto dispuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 es de \$1,197,864,173.00 (Mil ciento noventa y siete millones, ochocientos sesenta y cuatro mil, ciento setenta y tres pesos), el cual podrá corroborar en la Gaceta del 27 de diciembre del 2024, con numero 1515 Tomo II, Título Segundo, Artículo 5-

2.- ¿De su presupuesto anual, cuánto dinero destinó para el pago de nómina, operación, mantenimiento de sus instalaciones, pago de combustible, viáticos, en 2022, 2023, 2024 y 2025?

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 03 de octubre de 2024, dicha creación fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con numero de 1457, misma en la cual se informa el Decreto por el que se reforma las fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Mientras que su estructura orgánica entró en vigor con la publicación en la Gaceta Oficial número 1527 Bis, entrando en vigor el mismo día de su publicación de acuerdo al artículo segundo. En consecuencia, de lo anterior, como se detalla en los términos anteriores jurídicamente así como administrativamente no estamos en posibilidad de dar respuesta a los requerimientos de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, debido a la inexistencia de información, por ser un sujeto obligado de nueva creación.

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años 2022, 2023, 2024.

- ✓ En lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2025, se informa lo siguiente:

Concepto	Descripción
Nómina,	\$129,448,411.17
Operación,	\$1,197,864,173.00
Mantenimiento de sus instalaciones,	Esta Secretaría, al ser de reciente creación, se encuentra actualmente realizando los trámites y gestiones necesarios para la formalización e instalación de sus oficinas.
Pago de combustible,	A la fecha no se ha hecho erogación alguna del concepto.
Viáticos	A la fecha no se ha hecho erogación alguna del concepto.

3.- Del presupuesto anual que le fue asignado a la Secretaría en 2022, 2023, 2024 y 2025, ¿hubo dinero que no hayan utilizado o subejercido?

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 03 de octubre de 2024, dicha creación fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de 1457, misma en la cual se informa el Decreto por el que se reforma la fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Mientras que su estructura orgánica entró en vigor con la publicación en la Gaceta Oficial número 1527 Bis, entrando en vigor el mismo día de su publicación de acuerdo al artículo segundo. En consecuencia, de lo anterior, como se detalla en los términos anteriores jurídicamente así como administrativamente no estamos en posibilidad de dar respuesta a los requerimientos de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, debido a la inexistencia de información, por ser un sujeto obligado de nueva creación.

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años 2022, 2023, 2024.
- ✓ En lo que respecta a los recursos económicos (dinero) del Ejercicio Fiscal 2025, se informa lo siguiente:

Toda vez que el ejercicio fiscal se encuentra en curso a la fecha de la presente solicitud, aún no se dispone de datos definitivos o consolidados sobre el ejercicio del gasto y, por ende, de información relativa a los recursos económicos, "No ejercidos en este periodo".

4.- ¿Cuánto es el salario o dinero que ha recibido mensualmente por ejercer su cargo Tomás Pliego Calvo, titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, en 2022, 2023, 2024 y 2025?

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 03 de octubre de 2024, dicha creación fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de 1457, misma en la cual se informa el Decreto por el que se reforma la fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Mientras que su estructura orgánica entró en vigor con la publicación en la Gaceta Oficial número 1527 Bis, entrando en vigor el mismo día de su publicación de acuerdo al artículo segundo. En consecuencia, de lo anterior, como se detalla en los términos anteriores jurídicamente así como administrativamente no estamos en



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025

**Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257**

posibilidad de dar respuesta a los requerimientos de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, debido a la inexistencia de información, por ser un sujeto obligado de nueva creación.

Respecto de la información actualizada a la fecha, debido a la cantidad de datos para consulta y en apego a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y con el objetivo de cumplir con la solicitud de la Unidad de Transparencia, se pone a disposición la información solicitada para consulta a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/17nq9GO7806Th2KCC3q0h5Ry3Z7umEhFB/view?usp=drive_link

No obstante, es importante subrayar que en ningún momento esta Dependencia rehúsa ni niega el acceso a la información.

De este modo, esta Dependencia garantiza el derecho de acceso a la información pública en los términos que la Ley establece, cumpliendo simultáneamente con su obligación de proteger los datos personales de terceros, cuya salvaguarda no se encuentra sujeta a interpretaciones ni a expectativas particulares.

5.- Proporcionar el salario que reciben mensualmente cada uno de los funcionarios o trabajadores que integran la Secretaría.

Al respecto, se informa que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada mediante dictamen autorizado a partir del 16 de enero de 2025 por lo cual no existe información previa a esa fecha; sin embargo, respecto de la información actualizada a la fecha, debido a la cantidad de datos para consulta y en apego a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y con el objetivo de cumplir con la solicitud de la Unidad de Transparencia, se pone a disposición la información solicitada para consulta a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/17nq9GO7806Th2KCC3q0h5Ry3Z7umEhFB/view?usp=drive_link

No obstante, es importante subrayar que en ningún momento esta Dependencia rehúsa ni niega el acceso a la información.

De este modo, esta Dependencia garantiza el derecho de acceso a la información pública en los términos que la Ley establece, cumpliendo simultáneamente con su obligación de proteger los datos personales de terceros, cuya salvaguarda no se encuentra sujeta a interpretaciones ni a expectativas particulares.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

- ✓ 6.- *Proporcionar los gastos personales y viáticos de cada funcionario de la Secretaría en 2024 y 2025, así como los nombres del gasto que hizo cada servidor público.* La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 03 de octubre de 2024, dicha creación fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de 1457, misma en la cual se informa el Decreto por el que se reforma las fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Mientras que su estructura orgánica entró en vigor con la publicación en la Gaceta Oficial número 1527 Bis, entrando en vigor el mismo día de su publicación de acuerdo al artículo segundo. En consecuencia, de lo anterior, como se detalla en los términos anteriores jurídicamente así como administrativamente no estamos en posibilidad de dar respuesta a los requerimientos de los ejercicios fiscales del año 2024, debido a la inexistencia de información, por ser un sujeto obligado de nueva creación.
- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años, 2024.
- ✓ A la fecha de su solicitud se informa que durante el ejercicio fiscal 2025 no se han realizado gastos referentes al rubro de viáticos.
- ✓ En lo que refiera a los gastos personales, la SAPCI, no ejerce este tipo de gastos, en apego a la LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su Artículo 96, párrafo Segundo.

7.- *¿Qué trabajos y proyectos hizo la Secretaría en 2022, 2023, 2024 y 2025?*

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 03 de octubre de 2024, dicha creación fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de 1457, misma en la cual se informa el Decreto por el que se reforma las fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Mientras que su estructura orgánica entró en vigor con la publicación en la Gaceta Oficial número 1527 Bis, entrando en vigor el mismo día de su publicación de acuerdo al artículo segundo. En consecuencia, de lo anterior, como se detalla en los términos anteriores jurídicamente así como administrativamente no estamos en posibilidad de dar respuesta a los requerimientos de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, debido a la inexistencia de información, por ser un sujeto obligado de nueva creación.

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita en los años 2022, 2023, 2024.
- ✓ Derivado de lo anterior y a la fecha de su solicitud, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI) es responsable de Programas Sociales; "Ingreso Social Mercomuna", "Orientadores y Orientadoras de la Ciudad (ORIENTA CIUDAD 2025)" y "Del Campo a la Ciudad".
- ✓ Dicha información fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, específicamente en los números 1639 BIS, con fecha de publicación del 30 de Junio de 2025 y número 1674, con fecha de publicación del 18 de agosto de 2025, dónde se hace referencia a los Programas "Ingreso Social Mercomuna" y "Orientadores y Orientadoras de la Ciudad 2025", y el número 1668 con fecha de publicación del 08 de Agosto de 2025, dónde se hace referencia al Programa "Del Campo a la Ciudad".

8.- ¿Para qué sirve la Secretaría y qué trabajos hizo para lo que fue creada en 2022, 2023, 2024 y 2025? (SIC)

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana fue creada el 03 de octubre de 2024, dicha creación fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con numero de 1457, misma en la cual se informa el Decreto por el que se reforma las fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Mientras que su estructura orgánica entró en vigor con la publicación en la Gaceta Oficial número 1527 Bis, entrando en vigor el mismo día de su publicación de acuerdo al artículo segundo. En consecuencia, de lo



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

SAPCI/DGAF/DADP/1527/2025

Asunto: Solicitud de acceso a la
Información Pública folio 093209125000257

anterior, como se detalla en los términos anteriores jurídicamente así como administrativamente no estamos en posibilidad de dar respuesta a los requerimientos de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, debido a la inexistencia de información, por ser un sujeto obligado de nueva creación.

- ✓ La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en adelante (SAPCI) fue creada el 3 de octubre de 2024, mientras que su estructura orgánica entró en vigor el 16 de enero de 2025. En consecuencia, no es posible atender de manera favorable solicitudes que hagan referencia a periodos anteriores a dichas fechas como lo solicita de los años 2022, 2023, 2024.
- ✓ Derivado de lo anterior y a la fecha de su solicitud, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI) es responsable de Programas Sociales; "Ingreso Social Mercomuna", "Orientadores y Orientadoras de la Ciudad (ORIENTA CIUDAD 2025)" y "Del Campo a la Ciudad".
- ✓ Dicha información fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, específicamente en los números 1639 BIS, con fecha de publicación del 30 de Junio de 2025 y número 1674, con fecha de publicación del 18 de agosto de 2025, donde se hace referencia a los Programas "Ingreso Social Mercomuna" y "Orientadores y Orientadoras de la Ciudad 2025", y el número 1668 con fecha de publicación del 08 de Agosto de 2025, donde se hace referencia al Programa "Del Campo a la Ciudad".
- ✓ En la siguiente liga podrá ver la misión y visión de la Secretaría
<https://sapci.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de/mision-y-vision>

Sin mas por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ALONSO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE
PERSONAL DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN
LA SAPCI

C. DANIEL MARÍN RIVAS
JUD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA
Con fundamento al art.19 fracc VI del RIPEAPCDMX

C.c.c.e.p.
Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcén - Director General de Administración y Finanzas Presente. daniel.ramirez@sapci.cdmx.gob.mx
Lic. Víctor José Gómez Pérez - Director de Finanzas - vgomez@sapci.cdmx.gob.mx
Mtro. Alfonso Sanfilippo Reyes - Director de Recursos Materiales y Servicios Generales Presente. asafilippo@sapci.cdmx.gob.mx

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el **veintidós de octubre**, ello a través del correo electrónico y de la PNT, y que al ser el agravio de la forma *“El sujeto obligado contestó de manera parcial a las preguntas y para supuestamente responder a algunas preguntas, colocó la dirección de una página electrónica que no tiene información que responda a las preguntas. Pido por favor que la dependencia conteste y proporcione información referente a todas las preguntas que formulé.”* y como se observa en la respuesta complementaria, ahonda en la fundamentación y motivación de los pronunciamientos que emitió en la respuesta primigenia, remite un enlace que contiene la información sobre las cual no se daba en la respuesta primigenia toda vez que como indicó es su próximo portal de obligaciones de transparencia el cual se encuentra en construcción al ser un Sujeto Obligado de reciente creación, es claro que **la respuesta complementaria es válida**.

Concatenando lo expuesto y analizado este Órgano Colegiado arriba a las determinaciones de que **las actuaciones del Sujeto Obligado son válidas, por lo que se el agravio que pretende hacer valer, quien ahora es recurrente ha quedado superado.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, toda vez en la respuesta complementaria, ahonda en la fundamentación y motivación de los pronunciamientos que emitió en la respuesta primigenia, remite un enlace que contiene la información sobre las cual no se daba en la respuesta primigenia toda vez que como indicó es su próximo portal de obligaciones de transparencia el cual se encuentra en construcción al ser un Sujeto Obligado de reciente creación y, derivado de que tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria misma se esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido,

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de remisión de la PNT y del correo electrónico**, con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta la cual el Sujeto Obligado Recurrido ya entregó la información solicitada.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...
”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie**

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.